



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de septiembre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2634/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425002576
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con motociclistas, el reglamento de tránsito y policías de tránsito.	A través del Subsecretario de Control de Tránsito, dio contestación a los cuestionamientos planteados.	El agravio no es claro.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		18 de septiembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	
PALABRAS CLAVE			
Motociclistas, carriles, maniobras, sanciones, reglamento.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“Por medio del presente, y en seguimiento a la solicitud de información con folio 090163425000997, me permito manifestar lo siguiente: Como ciudadanos preocupados por la seguridad vial y el cumplimiento de la ley, solicitamos de manera respetuosa pero firme



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

que se refuercen las acciones de vigilancia, supervisión y sanción por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, específicamente en el tramo de Circuito Interior entre Calzada de Tlalpan y La Viga, donde de manera cotidiana se observan actos reiterados de infracción al Reglamento de Tránsito por parte de conductores de motocicletas. Conforme al artículo 21, fracción IV del Reglamento de Tránsito vigente, se prohíbe a los motociclistas circular entre carriles, salvo en situaciones muy específicas. No obstante, en dicho tramo es constante ver que motociclistas circulan entre carriles a altas velocidades, invaden pasos peatonales, no respetan semáforos y, lo más preocupante, agreden verbal y en ocasiones físicamente a los conductores de vehículos de cuatro ruedas, sin que exista presencia o intervención efectiva por parte de la autoridad. Además, hemos notado que siempre hay presencia de patrullas de tránsito sancionando a vehículos particulares en dicho tramo, pero nunca se observa la sanción a motociclistas, a pesar de ser estos quienes en mayor medida infringen la norma y ponen en riesgo su propia integridad, así como la de terceros. En virtud de lo anterior, y con base en el derecho de acceso a la información pública, solicito atentamente se me informe: Qué acciones específicas de vigilancia y supervisión realiza la autoridad de tránsito en el tramo mencionado, particularmente respecto al cumplimiento del Reglamento de Tránsito por parte de motociclistas. Qué mecanismos o canales formales existen para que la ciudadanía pueda solicitar o denunciar omisiones o falta de acción por parte de la autoridad de tránsito en zonas donde se observa una alta incidencia de conductas infractoras. Cuál es el fundamento normativo que rige el actuar de los elementos de tránsito en materia de vigilancia en ese tramo y cómo puede la ciudadanía exigir que se aplique la ley de manera equitativa y sin discriminación entre tipos de vehículos. Como ciudadanos, exigimos el cumplimiento estricto de la ley, sin distinción entre tipos de transporte, y reiteramos que la omisión o falta de vigilancia adecuada propicia un ambiente de riesgo, impunidad y violencia vial.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **18 de agosto de 2025**, a través de la PNT, se le notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención de sus requerimientos.

Con fecha **28 de agosto de 2025**, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/5827/2025 de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **SSC/SCT/007878 /2025**, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número SSC/SCT/007878/2025, de fecha 27 de agosto de 2025 y suscrito por el Subsecretario de Control de Tránsito, bajo los siguientes términos:

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

En este sentido, me refiero a la solicitud de Información Pública con número de folio 090163425002576, ingresada a esta Subsecretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde, de acuerdo al ámbito de nuestras atribuciones se realizaron las gestiones pertinentes ante la **Dirección General de Operación de Tránsito**, así como a la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito**, mismas que hace de su conocimiento lo siguiente:

“ Por medio del presente, y en seguimiento a la solicitud de información con folio 090163425000997, me permito manifestar lo siguiente: Como ciudadanos preocupados por la seguridad vial y el cumplimiento de la ley, solicitamos de manera respetuosa pero firme que se refuercen las acciones de vigilancia, supervisión y sanción por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, específicamente en el tramo de Circuito Interior entre Calzada de Tlalpan y La Viga, donde de manera cotidiana se observan actos reiterados de infracción al Reglamento de Tránsito por parte de conductores de motocicletas. Conforme al artículo 21, fracción IV del Reglamento de Tránsito vigente, se prohíbe a los motociclistas circular entre carriles, salvo en situaciones muy específicas. No obstante, en dicho tramo es constante ver que motociclistas circulan entre carriles a altas velocidades, invaden pasos peatonales, no respetan semáforos y, lo más preocupante, agreden verbal y en ocasiones físicamente a los conductores de vehículos de cuatro ruedas, sin que exista presencia o intervención efectiva por parte de la autoridad. Además, hemos notado que siempre hay presencia de patrullas de tránsito sancionando a vehículos particulares en dicho tramo, pero nunca se observa la sanción a motociclistas, a pesar de ser estos quienes en mayor medida infringen la norma y ponen en riesgo su propia integridad, así como la de terceros. En virtud de lo anterior, y con base en el derecho de acceso a la información pública, solicito atentamente se me informe: Qué acciones específicas de vigilancia y supervisión realiza la autoridad de tránsito en el tramo mencionado, particularmente respecto al cumplimiento del Reglamento de Tránsito por parte de motociclistas.

A la vuelta...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

...De la vuelta

Al respecto, después de analizar la solicitud realizada por la persona peticionaria, informo a Usted que de acuerdo con las facultades y atribuciones con las que cuenta la Dirección de Operación Vial Zona 4 Sur, dependiente de esta Dirección General de Operación de Tránsito, indica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección de Operación Vial, no se encontró registro de algún operativo sobre Circuito Interior, sin omitir mencionar que las funciones que tiene dicho personal se encuentran encaminadas a favorecer y agilizar la movilidad vehicular, en los puntos con mayor afluencia vial, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física, así como de todo usuario de la vía pública, así mismo cabe mencionar que el circuito interior por ser una vía de acceso controlado, vía primaria que cuenta con carriles centrales y laterales separados por camellones, esto estipulado en el artículo 4, LIV del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por ello dentro de las facultades de la Dirección General de Operación de Tránsito a través de las Direcciones se sancionara conforme al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a los vehículos y motocicletas que circule en el territorio de la Ciudad de México y se les detecte alguna conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción.

“Qué mecanismos o canales formales existen para que la ciudadanía pueda solicitar o denunciar omisiones o falta de acción por parte de la autoridad de tránsito en zonas donde se observa una alta incidencia de conductas infractoras.” (sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, para solicitar servicios, presentar quejas, comentarios, requerimientos y/o avisos a las autoridades del Gobierno de la Ciudad, se pone a su disposición el Portal de Atención Ciudadana *0311 locatel accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de X @UCS_CDMX y @OVIACDMX, y la aplicación para teléfonos móviles "Mi Policía".

“Cuál es el fundamento normativo que rige el actuar de los elementos de tránsito en materia de vigilancia en ese tramo”(sic)

Respuesta:

Atendiendo a su requerimiento, se hace de su conocimiento que, mediante el artículo 40 de la Ley Orgánica de esta Secretaría, se establece la atribución para esta Policía de Control de Tránsito de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

A la vuelta...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

...De la vuelta

“y cómo puede la ciudadanía exigir que se aplique la ley de manera equitativa y sin discriminación entre tipos de vehículos.”(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, para solicitar servicios, presentar quejas, comentarios, requerimientos y/o avisos a las autoridades del Gobierno de la Ciudad, se pone a su disposición el Portal de Atención Ciudadana *0311 locatel accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de X @UCS_CDMX y @OVIALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles " Mi Policía".

“Como ciudadanos, exigimos el cumplimiento estricto de la ley, sin distinción entre tipos de transporte, y reiteramos que la omisión o falta de vigilancia adecuada propicia un ambiente de riesgo, impunidad y violencia vial.”(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, para solicitar servicios, presentar quejas, comentarios, requerimientos y/o avisos a las autoridades del Gobierno de la Ciudad, se pone a su disposición el Portal de Atención Ciudadana *0311 locatel accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas de X @UCS_CDMX y @OVIALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles " Mi Policía".

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **01 de septiembre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“Folio relacionado: 090163425000997 I. Hechos En el tramo de Circuito Interior entre Calzada de Tlalpan y La Viga, de forma cotidiana se observan motociclistas que: circulan entre carriles a alta velocidad; invaden pasos peatonales y no respetan semáforos; realizan maniobras temerarias y, en casos, agresiones a automovilistas. Ello contraviene el art. 21, fr. IV y VII del Reglamento de Tránsito CDMX (prohíbe circular entre carriles salvo con tránsito detenido para colocarse en área de espera, sin invadir pasos peatonales; y prohíbe maniobras riesgosas), y la fr. V (motos <250 cc en carriles centrales de vías de acceso controlado). SSC CDMX En el mismo tramo se advierte presencia constante de patrullas de tránsito sancionando autos, pero no se observa sanción equivalente a motociclistas, pese a las conductas descritas. La Ley Orgánica



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

de la SSC (art. 40) obliga a la autoridad a vigilar y sancionar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y a realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito. Transparencia CDMX II. Fundamentos Reglamento de Tránsito CDMX: art. 20 (obligaciones de motociclistas) y art. 21 fracciones II, III, IV, V y VII (prohibiciones específicas y sanciones). SSC CDMX Ley Orgánica de la SSC-CDMX, art. 40: faculta y obliga a la autoridad a vigilar, regular e imponer sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito. Transparencia CDMX Derecho a la movilidad en condiciones de igualdad (Constitución Federal, art. 4, párr. final) y Constitución de la CDMX, art. 13, apartado E (movilidad con seguridad e igualdad). La vigilancia y sanción deben ser imparciales, sin distinción por tipo de vehículo. Justia Congreso CDMX III. Peticiones concretas Se ordene a la Subsecretaría de Control de Tránsito informar y ejecutar operativos de vigilancia focalizados en el tramo referido, señalando fechas, horarios, patrullajes, puntos de control y criterios de actuación para motocicletas. (Base: art. 40 Ley Orgánica SSC). Transparencia CDMX Se me entregue informe detallado de los últimos 6 meses sobre: a) Infracciones levantadas a motociclistas y a automovilistas en el tramo; b) Remisiones por fracciones II, III, IV y VII del art. 21; c) Protocolos u oficios de instrucción vigentes para ese punto. SSC CDMX Se instruya la aplicación equitativa del Reglamento de Tránsito, con medidas correctivas cuando haya sesgos de actuación, garantizando el derecho a la movilidad en igualdad. Justia Congreso CDMX Se me indique el mecanismo de queja y seguimiento en UCS y *SUAC 0311 Locatel (número de folio y plazos), y se designe responsable para dar respuesta. SSC CDMX locatel.cdmx.gob.mx IV. Pruebas que ofrezco Fotografías y/o videos de las conductas descritas en días y horas específicas; Testimonios; Copia de la respuesta emitida al folio 090163425000997..." (**cita textual**)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2634/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

- C) El 02 de septiembre de 2025,** la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 03 de septiembre de 2025,** por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 04 al 10 de septiembre de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión,** la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior,** se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto,** en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2634/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC